INSTITUCIÓN EDUCATIVA AMBIENTAL Y TURISTICA
ROSA ZARATE DE PEÑA
Vereda Rincón Dapa- Municipio de Yumbo
Resolución Oficial de Reconocimiento No 2576 de noviembre 24 de 2010
Código DANE 276892000188- NIT 805 010 861-8

ESTUDIOS PREVIOS

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ROSA ZARATE DE PEÑA**, es un establecimiento de carácter oficial adscrito a la Secretaría de Educación del Municipio de Yumbo del Departamento del Valle del Cauca, reconocida legalmente por medio de la Resolución 0413 del 10 de diciembre de 2003, con Nit No. 805 010 861-8 DANE: 276892000188.

En cumplimiento de su misión y con el fin de garantizar el logro de sus objetivos, un trabajo eficiente, continuo, y brindar una adecuada prestación del servicio Público Educativo, la materialización del derecho a la educación de niñas, niños y jóvenes en la Institución Educativa depende de un espacio escolar digno, placentero y seguro.

La INSTITUCIÓN EDUCATIVA tiene a su cargo la planeación, detección y atención de todos los servicios de apoyo en materia mantenimiento preventivo y correctivo del mobiliario, equipos de oficina y otros que prestan su servicio a toda la comunidad institucional. La institución educativa cuenta una planta física que requiere de atenciones.

Por lo anterior, requiere del suministro constante de materiales para adelantar los mantenimientos de los distintos sistemas tales como: eléctrico, hidrosanitario, cubiertas, estructuras. Esto con el fin de mantener la infraestructura en buenas condiciones de uso y confort.

Por lo anterior se hace necesario contar con el suministro de materiales de ferretería que se relacionan en las especificaciones técnicas o condiciones del servicio, tendiente a corregir y prevenir fallas en los sistemas, garantizando su normal funcionamiento, generando bienestar en la Comunidad estudiantil.

Y de conformidad al Acuerdo No. 11 del 02 de noviembre del 2017 “por medio del cual se adopta el manual de contratación del fondo de servicios educativos la Institución Educativa Rosa Zarate de Peña”,en su artículo 23, dispone de los aspectos generales para compras menores a 20 SMMLV, en su artículo 11 dispone que las compras menores de 6 SMMLV bastara con una cotización para la adjudicación

De la normatividad precedentemente citada se desprende que es imperativo el gasto y está permitido cubrirse de la entidad.

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

1. **OBJETO:** “SUMINISTRO DE ARTICULOS DE FERRETERIA PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS AMBIENTES DE APRENDIZAJES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ROSA ZARATE DE PEÑA”.

2. **CLASIFICACIÓN UNSPSC:** El objeto contractual se enmarca en el siguiente código de clasificador de bienes y servicios:

La clasificación de los bienes y servicios, objeto del Proceso de Contratación, son los siguientes:

CÓDIGO UNSPSC	PRODUCTO
31162300	Ferretería de montaje
31162000	Clavos
31161500	Tornillos
31161800	Arandelas
30171505	Puertas de metal
27112006	Guadañas
31211501	Pinturas de esmalte
31211505	Pinturas de aceite

3. **ACTIVIDADES ESPECÍFICAS TÉCNICAS:** El CONTRATISTA ejecutará las siguientes actividades:

Entregar los siguientes elementos en su totalidad:

DESCRIPCIÓN	U. DE MEDIDA	CANT.
KILO DE SOLDADURA 6011X1/8	KILO	1
TAPON DE PRUEBA DE 2"	UND	12
UNION DE 2" PVC SANITARIA	UND	1
CODOS DE 2" PVC SANITARIA	UND	2
LLAVE DE PASO LISA PVC DE 1/2	UND	1
UNION DE 1/2	UND	3
LLAVE TERMINAL DE 1/2	UND	2
TEE DE 1/2	UND	1
UNION CON ROSCA	UND	1
CUÑETE DE PINTURA BLANCA	CUÑETE	1
GALONES DE PINTURA BLANCA ESMALTE	GALONES	2
GALONES DE THINNER	GALONES	3
CINTAS DE ENMASCARAR GRUESA	ROLLO	2
CINTAS DE ENMASCARAR DE 1"	ROLLO	6
RODILLO DE 9"	UND	4
BROCHA DE 2"	UND	3
BROCHA DE 3"	UND	3
MEDIO CUÑETE DE PINTURA AZUL TURQUI	MEDIO	1
JUEGOS DE ACCESORIOS PARA LAVAMOS	JUEGO	2
SELLANTE ADHESIVO SILICONA	UND	1
MANGUERAS PARA LAVAMANOS	UND	2
REJILLA SIFON DE 2"	UND	1
TARRO DE PATERNIT PEQUEÑO	UND	1
INTERRUPTOR SENCILLO	UND	1
SINTISOLDA EN BARRA	UND	1
ROLLO DE CABLE #14	ROLLO	1
ROLLO DE CABLE #14	ROLLO	1
ROLLO DE CABLE #14	ROLLO	1
PLIEGO DE LIJA	UND	15
CUÑETE DE MASTIC	CUÑETE	1
RODILLO DE 4"	UND	4

BROCHA DE 4"	UND	1
CONDUFLEX CORAZA 1/2 FLEXIBLE	METRO	50
CAJAS DE 2X4	UND	20
AMARRAS X 100	UND	1
INTERRUPTOR SENCILLO	UND	4
INTERRUPTOR DOBLE	UND	3
TOMACORRIENTE CON POLO	UND	6
CONECTOR RESORTE AMARILLO	UND	20
CONECTOR RESORTE AZUL	UND	20
ROLLO DE CINTA NEGRA	ROLLO	1
TORNILLOS #8 PARA LAMINA	UND	500
CONECTOR DE 1/2	UND	40
PUNTA ESTRIA	UND	4
PINTURA EN ESMALTE CAOBA	CUARTO	1
PINTURA EN ESMALTE GRIS	CUARTO	1
PINTURA EN ESMALTE BLANCO	CUARTO	1
ROLLO DE CINTA MALLA PARA PANEL	ROLLO	6
SP CAJA DE ALUMINIO REDONDA CON TORNILL	UND	6
CUÑETE DE ESTUCO PLASTICO	CUÑETE	1
CUÑETE DE MASTIC	CUÑETE	1
TEJAS DE ETERNIT 2.40	UND	3
CANDADO YALE 110-50	UND	1
CAJA DE PUNTILLAS DE ACERO DE 1.1/2	LIBRA	1
BULTOS DE CEMENTO	BULTO	5
CAJAS DE PUNTILLA DE 2"	LIBRA	4
ALAMBRE X KILO	KILO	4
DISCOS DE CORTE	UND	3
SOLDADURA X KILO 6011X1/8	KILO	5
TUBO SILICONA	UND	1
PUERTAS MADERA CON SU RESPECTIVO MARCO	UND	5
TUBO SANITARIO DE 3"	UND	2
TUBOS DE AGUA DE 1/2	UND	4
ILO DE SOLDADURA 6011X1/8	KILO	2
TUBO RECTANGULAR DE 2X1 " CALIBRE 16	UND	17
DISCOS DE CORTE	UND	10
TEJA TRAPEZOIDAL DE 2,44	UND	25
TORNILLOS DE 2" AUTOPERFORANTE PARA TEJA	UND	200
VARILLA DE 1/2 X 6 METROS	UND	1
CHAZOS DE EXPANSION DE 4" X 1/2	UND	20
TUBO SANITARIO DE 4"	UND	2
TUBO SANITARIO DE 2"	UND	2
CUÑETE DE ESTUCO INTERIOR	CUÑETE	1
BULTOS DE CEMENTO	BULTO	5
CUÑETE DE PINTURA TIPO 1	CUÑETE	4
MEDIO CUÑETE DE PINTURA GRIS AGUA	MEDIO CUÑETE	1
GALON DE PINTURA BLANCA EN ACEITE	GALON	2
GALON DE PINTURA GRIS EN ACEITE	GALON	2

CANAL PECHO PALOMA	UND	2
UNION BAJANTE	UND	2
SANITARIO INFANTIL KIDDY BICOLOR	UND	1

CONDICIONES GENERALES DEL SUMINISTRO

- Igualmente, **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, se reservará la facultad de cambiar algunos artículos durante la ejecución del contrato, si previo análisis de calidad, eficiencia y rendimiento no atiende a los requerimientos esperados, para este efecto, el artículo objeto del cambio será remplazado por otro de mejor calidad y su precio deberá ser acorde a los del mercado.
- Todos los costos asociados a la entrega (Flete, cargue y descargue etc.) del bien estará a cargo del Contratista seleccionado.
- **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, podrán solicitar cambios, por imperfecciones de los insumos, de igual manera, para las devoluciones por especificaciones del artículo que no correspondan con lo requerido, el cual no podrá exceder las 24 horas, a partir de la fecha y hora de la solicitud de devolución o cambio.
- Ofrecer insumos de primera línea y calidad, reponer los insumos que se suministren en condiciones defectuosas o de mala calidad, dentro de los tres días siguientes al reporte de la supervisión sobre el particular.

4. PLAZO PARA EJECUCIÓN DEL OBJETO.:

El plazo para la ejecución del contrato será contado a partir de la suscripción del Acta de inicio previa la legalización del mismo y hasta cinco (05) días calendarios del año 2022.

5. LUGAR DE EJECUCIÓN:

Como lugar de ejecución del contrato se señala el Municipio de Yumbo – Corregimiento de Dapa, que será el domicilio contractual.

OBLIGACIONES CONTRATISTA – CONTRATANTE.

6. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: EL CONTRATANTE se comprometerá con el contratista a:

- Suministrar de manera oportuna al contratista la información que requiera para la debida ejecución del objeto del contrato.
- Cancelar en forma oportuna los pagos del contrato acorde a lo estipulado en la forma de pago.
- Efectuar las recomendaciones que estime pertinente para la correcta ejecución del contrato a través del funcionario designado para ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato.
- Revisar la ejecución del contrato a través del supervisor asignado y expedir la constancia de recibido a satisfacción del suministro requerido.
- Prestar toda la colaboración al contratista para la correcta ejecución del contrato.
- Suscribir el Acta de inicio y de terminación del contrato dentro del término estipulado para el efecto.

7. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El Contratista se obligará con EL CONTRATANTE a:

- Cumplir con el objeto del contrato, atendiendo eficaz y oportunamente las actividades a su cargo.
- Entregar en su totalidad los productos de las especificaciones técnicas del presente estudio previo con las condiciones generales del suministro.
- Desarrollar las actividades específicas contempladas en el numeral 3 del presente estudioprevio.
- Dar cumplimiento al objeto del contrato con la mejor calidad posible, y a responder por el mismo.
- Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones u obstrucciones que puedan presentarse.
- Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para la ejecución del objeto del contrato.
- Cancelar dentro de los términos de ley el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social integrada (salud, pensiones y ARL) y presentar los documentos que así lo acrediten, conforme a lo establecido en el Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 de 2003, Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003, artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y demás normas que lo adicionen, complementes o modifiquen.
- Suscribir el acta de inicio y de terminación del contrato.
- Responder por sus actos u omisiones en ejercicio del contrato, cuando con ello cause perjuicios a la administración o a terceros.
- No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarle a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, deberá informar inmediatamente de su ocurrencia al supervisor del contrato y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.
- Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del contratante a través del supervisor del contrato.
- Las demás que se requieran para el cumplimiento del objeto del contrato de acuerdo con su formación académica y experiencia.

MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA.

1. **Ley 715 del 2001**, en su artículo 13 dispone que: ***"PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS. Todos los actos y*** *contratos que tengan por objeto bienes y obligaciones que hayan de registrarse en la contabilidad de los Fondos de servicios educativos a los que se refiere el artículo anterior, se harán respetando los principios de igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad, aplicados en forma razonable a las circunstancias concretas en las que hayan de celebrarse. Se harán con el propósito fundamental de proteger los derechos de los niños y de losjóvenes, y de conseguir eficacia y celeridad en la atención del servicio educativo, y economía en el uso de los recursos públicos. Los actos y contratos de cuantía superior a veinte (20) salarios mínimos mensuales se regirán por las reglas de la contratación estatal, teniendo en cuenta su valor y naturaleza, y las circunstancias en las que se celebren. El Gobierno Nacional podrá indicar los casos en los cuales la cuantía señalada en el presente inciso será menor.*

 El rector o director celebrará los contratos que hayan de pagarse con cargo a los recursos vinculados a los Fondos, en las condiciones y dentro de los límites que fijen los reglamentos.

 Con estricta sujeción a los principios y propósitos enunciados en el primer inciso de este artículo, y a los reglamentos de esta Ley, el Consejo Directivo de cada establecimiento podrá señalar, con base en la experiencia y en el análisis concreto de las necesidades del establecimiento, los trámites, garantías y constancias que deben cumplirse para que el rector o director celebre cualquier acto o contrato que cree, extinga o modifique obligaciones que deban registrarse en el Fondo, y cuya cuantía sea inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales. El Consejo puede exigir, además, que ciertos actos o contratos requieran una autorización suya específica.

Habrá siempre información pública sobre las cuentas del Fondo en las condiciones que determine el reglamento. La omisión en los deberes de información será falta grave disciplinaria para quien incurra en ella.

Ninguna otra norma de la Ley 80 de 1993 será aplicable a los actos y contratos de cuantía inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales que hayan de vincularse a las cuentas de los Fondos".
(subrayado por fuera de texto).

2. El artículo 11, numeral 11 del Decreto 4791 de 2008 prevé:

"Artículo 11. Utilización de los recursos. Los recursos sólo pueden utilizarse en los siguientes conceptos, siempre que guarden estricta relación con el Proyecto Educativo Institucional:

1. Dotaciones pedagógicas del establecimiento educativo tales como mobiliario, textos, libros, materiales didácticos y audiovisuales, licencias de productos informáticos y adquisición de derechos de propiedad intelectual.
2. Mantenimiento, conservación, reparación, mejoramiento y adecuación de los bienes muebles e inmuebles del establecimiento educativo, y adquisición de repuestos y accesorios. Las obras que impliquen modificación de la infraestructura del establecimiento educativo estatal deben contar con estudio técnico y aprobación previa de la entidad territorial certificada respectiva.
3. Adquisición de los bienes de consumo duradero que deban inventariarse y estén destinados a la producción de otros bienes y servicios, como muebles, herramientas y enseres, equipo de oficina, de labranza, cafetería, mecánico y automotor.
4. Adquisición de bienes de consumo final que no son objeto de devolución, como papel y útiles de escritorio, elementos de aseo, cafetería, medicinas y materiales desechables de laboratorio, gas, carbón, o cualquier otro combustible necesario para el establecimiento educativo.
5. Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles necesarios para el funcionamiento del establecimiento educativo.
6. Adquisición de impresos y publicaciones.
7. Pago de servicios públicos domiciliarios, telefonía móvil e Internet, en las condiciones fijadas por la entidad territorial.
8. Pago de primas por seguros que se adquieran para amparar los bienes del establecimiento educativo cuando no estén amparadas por la entidad territorial certificada respectiva, así como las primas por la expedición de las pólizas de manejo que sean obligatorias.
9. Gastos de viaje de los educandos tales como transporte, hospedaje y manutención, cuando sean aprobados por el consejo directivo de conformidad con el reglamento interno de la institución. Los costos que deban asumirse por tal concepto podrán incluir los gastos del docente acompañante, siempre y cuando la comisión otorgada por la entidad territorial no haya generado el pago de viáticos.
10. Sufragar los costos destinados al sostenimiento de semovientes y proyectos pedagógicos productivos.
11. Contratación de servicios técnicos y profesionales prestados para una gestión específica y temporal en desarrollo de actividades diferentes a las educativas, cuando no sean atendidas por personal de planta. Estos contratos requerirán la autorización del consejo directivo del establecimiento educativo y se rigen por las normas y principios de la contratación estatal. En ningún caso podrán celebrarse contratos de trabajo, ni estipularse obligaciones propias de las relaciones laborales tales como subordinación, cumplimiento de jornada laboral o pago de salarios. En todo caso, los recursos del Fondo de Servicios Educativos no podrán destinarse al pago de acreencias laborales de ningún orden.
12. Realización de actividades pedagógicas, científicas, deportivas y culturales para los educandos, en las cuantías autorizadas por el consejo directivo.

13. Inscripción y participación de los educandos en competencias deportivas, culturales, pedagógicas y científicas de orden local, regional, nacional o internacional, previa aprobación del consejo directivo.
14. Acciones de mejoramiento de la gestión escolar y académica enmarcadas en los planes de mejoramiento institucional.
15. Contratación de los servicios de transporte escolar de la población matriculada entre transición y undécimo grado, cuando se requiera, de acuerdo con la reglamentación expedida por el Ministerio de Transporte. Adicionado por el art. 9, Decreto Nacional 4807 de 2011.
16. Desarrollo de las jornadas extendidas y complementarias para la población matriculada entre transición y undécimo grado, incluyendo alimentación, transporte y materiales. Adicionado por el art. 9, Decreto Nacional 4807 de 2011.
17. Costos asociados al trámite para la obtención del título de bachiller. Adicionado por el art. 9, Decreto Nacional 4807 de 2011.
18. Costos asociados a la elaboración de certificaciones de estudio solicitadas por los estudiantes, boletines, agenda y manual de convivencia, carné escolar. Adicionado por el art.9, Decreto Nacional 4807 de 2011.
19. Afiliación y pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales de los estudiantes que se encuentran cursando el programa de formación complementaria de las escuelas normales superiores, en los términos establecidos por el Decreto 055 de 2015, o las normas que lo modifiquen o sustituyan. Adicionado por el art. 1, Decreto Nacional 992 de 2015".

Del mismo con estricta observancia a las prohibiciones contenidas en el artículo 2.3.1.6.3.13. del Decreto 1075 de 2015, el cual dispone sobre las prohibiciones en la ejecución del gasto. El ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos no puede:

1. *Otorgar donaciones y subsidios con cargo a los recursos del Fondo de Servicios Educativos.*
2. *Reconocer o financiar gastos inherentes a la administración de personal, tales como viáticos, pasajes, gastos de viaje, desplazamiento y demás, independientemente de la denominación que se le dé, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 2.3.1.6.3.11. del presente Decreto.*
3. *Contratar servicios de aseo y vigilancia del establecimiento educativo.*
4. *Financiar alimentación escolar, a excepción de la alimentación para el desarrollo de las jornadas extendidas y complementarias señalada en el artículo anterior del presente Decreto.*
5. *Financiar cursos preparatorios del examen del ICFES, entre otros que defina el Ministerio de Educación Nacional.*
6. *Financiar fa capacitación de funcionarios.*
7. *Financiar el pago de gastos suntuarios.*

Acuerdo No. 11 del 02 de noviembre del 2017 "por medio del cual se adopta el manual de contratación del fondo de servicios educativos la Institución Educativa Rosa Zarate de Peña", en su artículo 23, dispone de los aspectos generales para compras menores a 20 SMMLV, en su artículo 11 dispone que las compras menores de 6 SMMLV bastara con una cotización para la adjudicación.

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

8. ANÁLISIS DEL SECTOR – ESTUDIO DEL MERCADO.

Con el propósito de observar lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo No. 11 del 02 de noviembre del 2017 "por medio del cual se adopta el manual de contratación del fondo de servicios educativos la Institución Educativa Rosa Zarate de Peña", en cumplimiento al artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto Único reglamentario 1082 del 2015, cumplir con la Guía para la elaboración de Estudios de Sector publicada por Colombia Compra Eficiente, y materializar los principios de planeación, responsabilidad, y transparencia, esta entidad identificó que el sector relativo al objeto del presente proceso de contratación está integrado por el conjunto de personas naturales o jurídicas que proveen insumos de limpieza.

La contratación de estos bienes no está sujeta a requisitos particulares de índole legal, salvo las propias del ejercicio mismo de la profesión u oficio, y es diversa en cada entidad estatal de acuerdo con sus necesidades, de conformidad con 4791 del 2008, en su artículo 17.

La determinación del perfil del posible contratista y de quien lo cumple está relacionada con el conocimiento previo de las condiciones de experiencia, y de contratos anteriores ejecutados por el posible contratista.

La INSTITUCIÓN EDUCATIVA ROSA ZARATE DE PEÑA, ha requerido (y seguirá requiriendo) elementos, por lo que se requiere contratar una persona natural o jurídica que acredite una experiencia mayor a un (1) año como en proveedor de insumos de aseo y bioseguridad. En consecuencia, las aptitudes que debe tener el sujeto objeto de la contratación se corroboraran verificando los soportes respectivos. Esto permite establecer que el sujeto cuenta con las condiciones necesarias para asumir la responsabilidad que implica la ejecución del contrato.

9. EL VALOR DEL CONTRATO:

El valor del presupuesto oficial establecido para la presente contratación es de **QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS ($15.444.693)** incluidos todos los impuestos a que haya lugar.

Se consultan y analizan los precios del mercado para estimar el costo de las actividades que debe realizar el contratista de acuerdo al objeto del contrato, y se consideran las variables pertinentes para calcular el presupuesto de la respectiva contratación.

Se respalda en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0000000016 del 1 de noviembre, código 23.20.20.20.08.03 para la vigencia fiscal del año 2022.

10. FORMA DE PAGO: EL CONTRATANTE cancelará el valor del contrato en un único pago, entregadas por el Proveedor, certificadas por el Supervisor (a) del contrato.

CRITERIOS DE SELECCIÓN.

10. **La INSTITUCIÓN EDUCATIVA ROSA ZARATE DE PEÑA**, en cumplimiento de los procedimientos establecidos en el Sistema de Gestión de Calidad y en concordancia a los establecido en el artículo 13 de la ley 715 del 2001, Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de conformidad recursos y competencias en cumplimiento al Acuerdo No. 11 del 02 de noviembre del 2017 "por medio del cual se adopta el manual de contratación del fondo de servicios educativos la Institución Educativa Rosa Zarate de Peña", respetando los principios de igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad, aplicados en forma razonable a las circunstancias concretas en las que hayan de celebrarse, en su artículo 23, dispone de los aspectos generales para compras menores a 20 SMMLV, en su artículo 11 dispone que las compras menores de 6 SMMLV bastara con una cotización para la adjudicación.

 De conformidad con el Decreto 4791 de 2008, en el cual estipula en su artículo 17. El Régimen de Contratación. La celebración de contratos a que haya lugar con recursos del Fondo de Servicios Educativos, debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el estatuto contractual de la administración pública, cuando supere la cuantía de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

 Si la cuantía es inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, y en todo caso siguiendo los principios de transparencia, economía, publicidad, y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa.

GARANTÍA PARA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

11. En cumplimiento de lo Acuerdo No. 11 del 02 de noviembre del 2017 "por medio del cual se adopta el manual de contratación del fondo de servicios educativos la Institución Educativa RosaZarate de Peña" en su artículo 19, no se exige la constitución de ninguna garantía a cargo del contratista, según lo estipulado en el Articulo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 del 2015.

 "Se pueden exigir garantías cuando la naturaleza del contrato, el valor y el análisis del riesgo impliquen la necesidad. De todos modos, cuando no se exijan garantías, deben indicarse las razones por las cuales no se consideran necesarias y la forma de manejar y mitigar el riesgo correspondiente".

 Por lo anterior y teniendo en cuenta que solo se realizaran pagos una vez recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato el suministro y/o servicio, no se solicitará póliza de cumplimiento.

SUPERVISIÓN:

12. **FUNCIONES DEL SUPERVISOR:**

EL CONTRATANTE supervisará el cumplimiento cabal de las obligaciones del contrato a través del funcionario de cargo Rector de la Institución Educativa.

a) Velar por la correcta ejecución del objeto del contrato por parte del contratista.
b) Informar al Rector oportunamente el incumplimiento de las obligaciones contractuales contraídas por el contratista.
c) Recibir y aprobar las certificaciones que debe presentar el contratista, y expedir la constancia de recibido a satisfacción del servicio prestado.
d) Verificar mensualmente que el contratista efectué el pago de los aportes al sistema de seguridad social.
e) Suscribir con el contratista el Acta de inicio del contrato previo el cumplimiento de los requisitos de ejecución del mismo.
f) Suscribir el Acta de terminación y liquidación del contrato.
g) Autorizar los pagos derivados de la ejecución contractual, previa el recibido a satisfacción del servicio.
h) Las demás contenidas en los artículos 83 y siguientes de la Ley 1474 de 2011.

SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: DIANA MIRELLY TRIVIÑO RINCÓN - ORDENADORA DEL GASTO y/o quien haga sus veces.

Municipio de Yumbo- Departamento del Valle del Cauca – Corregimiento de Dapa, a los 25 días de noviembre de 2022.

DIANA MIRELLY TRIVIÑO RINCON
ORDENADORA DEL GASTO
INSTITUCIÓN EDUCATIVA ROSA ZARATE DE PEÑA